| MINVIVIENDA | **FORMATO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS<br><br>**PROCESO** GESTION DOCUMENTAL | Versión: 4.0<br>Fecha: 09/07/2018<br>Código: GDC-F-19 |
|---|---|---|

Bogotá, D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que el oficio de respuesta de la petición presentada por la señora Eloisa Elvira de Hoyos Ortega fue devuelta por la empresa de correo 472, y que no existe una dirección diferente de su domicilio ni residencia para la debida notificación de la respuesta, no fue posible notificar personalmente a la ciudadana, el documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Subdirección de Proyectos, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. 2018EE0099614 de fecha 14 de diciembre de 2018, a través del cual se dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora Eloisa Elvira de Hoyos Ortega, radicado ante esta cartera Ministerial con el No. 2018ER0107968.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio no proceden recursos.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 15 FEB. 2019

Fecha de desfijación 22 FEB. 2019

**JACKELINE MENESES OLARTE**
Subdirectora de Proyectos

Elaboró: Viviana Velásquez - Abogada D.P.
Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón – Abogada D.P.

Anexo: Oficio de traslado en dos (2) folios.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-12-2018 14:55
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0099614 Fol:2 Anex:1 FA:2
ORIGEN 7320-DIRECCION DE PROGRAMAS / MARTHA LUCIA DURAN ORTIZ
DESTINO ELOISA ELVIRA DE HOYOS ORTEGA / PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO MVCT N° 2018ER0107968.
OBS

2018EE0099614

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

Bogotá D.C

Señora
**ELOISA ELVIRA DE HOYOS ORTEGA**
Peticionaria
Vereda San Aguirre Abajo
300239263
Chinú - Córdoba

**Asunto:** Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Respuesta Derecho de Petición Radicado MVCT N° 2018ER0107968.

Respetada señora Eloisa:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual la Presidencia de la República remite su solicitud relacionada con *"(...) una vereda que nunca ha tenido luz, ni gas, y el agua es entubado (sic) (...)"*.

Frente a lo anteriormente solicitado, es perentorio señalar que este Ministerio ha acogido los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrados en el artículo 287 de la Constitución Política, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los *requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos*, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

En cumplimiento de lo antes referido, se expidió la Resolución MVCT 1063 de 2016[1] *"Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones"*, y prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

En concordancia con lo antes mencionado, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones

[1] Podrá consultarla en http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/1063%20-%202016.pdf

claramente definidas, i) de un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

De otra parte, es necesario señalar que es es responsabilidad de los entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994[2], y por lo tanto, corresponde a las administraciones municipales y/o distritales, realizar las gestiones necesarias para la solución de las problemáticas que se presenten a ese respecto, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Aunado a ello, es imperioso señalar que los recursos administrativos, financieros y técnicos del Ministerio son limitados, razón por la cual el Gobierno Nacional creó el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, política pública que involucra un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Dicha política ha propendido por descentralizar algunas actividades con el único e ineludible objetivo de cubrir de manera integral las necesidades sectoriales de todos los colombianos, por lo que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PAP-PDA del Departamento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, lo relacionado con el servicio de agua potable que requieran los pobladores de la Vereda San Aguirre en el municipio de Chinú - Córdoba, deberá ser gestado y estructurado técnicamente al interior de la Entidad Territorial (Alcaldía Municipal de Chinú), de acuerdo con las necesidades sectoriales de las comunidades que lo integran, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico del Gestor del PAP-PDA del Departamento, Aguas de Córdoba S.A E.S.P ubicada en la calle 62b #7-64, Montería - Córdoba; por lo tanto se ha dado traslado de

[2] **Ley 142 de 1994, artículo 5.** *"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."*

la referida comunicación a la Alcaldía de Chinú, con copia al Gestor del PAP-PDA de Bolívar, mediante comunicación N°2018EE0099617 (del cual se adjunta copia), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**MARTHA LUCÍA DURÁN ORTÍZ**
Directora de Programas.

Anexo: Copia traslado de la petición en 2 folios.

Elaboró: Viviana Velásquez – Abogada D.P.
Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón – Abogada D.P.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-12-2018 14:57
Al Contestar Cite Este No. 2018EE0099617 Fol:2 Anex:1 FA:3
ORIGEN 7320 DIRECCION DE PROGRAMAS / MARTHA LUCIA DURAN ORTIZ
DESTINO TERESA MARIA SALAMANCA DE AVILEZ / ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINU
ASUNTO TRASLADO DERECHO DE PETICION RADICADO MVCT N° 2018ER0107968
OBS

2018EE0099617

MINVIVIENDA

Bogotá D.C,

Señora:
**TERESA MARIA SALAMANCA DE AVILEZ**
Alcaldesa Municipal Chinú
Calle 15 N° 8 - 20, Centro - Palacio Municipal
Chinú - Córdoba.

**Asunto**: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Traslado Derecho de Petición Radicado MVCT N° 2018ER0107968.

Respetada Alcaldesa:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual la Presidencia de la República remitió la solicitud de la señora Eloisa Elvira de Hoyos Ortega. En dicha petición, se manifiesta *"(...) una vereda que nunca ha tenido luz, ni gas, y el agua es entubado (sic) (...)"*.

Frente a lo anterior se advierte que la atención de dicha situación corresponde al ámbito de competencia de Alcaldía Municipal de Chinú, toda vez que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de los entes territoriales, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994[1], y por lo tanto, corresponde a la administración municipal, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Igualmente, se indica que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias, en la actualidad no cuenta con disponibilidad de recursos para la cofinanciación de proyectos, la elaboración de estudios y diseños, entre otros. No obstante, la entidad territorial podrá gestionar recursos en otras fuentes financieras.

[1] **Ley 142 de 1994, artículo 5.** *"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio ( )."*

En este mismo sentido los municipios y/o distritos, según lo establecido en el artículo 6 numeral 6.2[2] de la Resolución 1063 de 20016 en armonía con la Resolución 016 de 2015, tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

De otra parte, se recuerda que las administraciones municipales disponen de otros medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes:

> *"(..)*
> *1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
> *2. Recursos del Sistema General de Participaciones.*
> *3. Recursos del Sistema General de Regalías.*
> *4. Recursos de las Autoridades Ambientales.*
> *5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro actor del PAP-PDA.*
> *6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través del PAP-PDA.*
> *7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.*
> *8. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PAP-PDA.*
> *(..)"*

Ahora bien, en cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos, reglamentado con la Resolución 1063 de 2016 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de este Ministerio, "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico".

También se recuerda que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015, motivo por el cual puede contar con dicho apoyo por parte del Gestor del PAP-PDA de Córdoba, Aguas de Córdoba S.A E.S.P ubicada en la calle 62b #7-64, Montería – Córdoba.

[2] ***6.2. Proyectos financiables con recursos de Tasa Compensada:*** *Las entidades territoriales podrán financiar con recursos de la línea de Tasa Compensada, los proyectos definidos en la Resolución 016 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen.*

Finalmente, en virtud de lo expuesto damos traslado de la petición aquí referida, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Agradecemos dar respuesta acorde con sus competencias y enviar a esta Dirección copia de la contestación dada al peticionario.

Cordialmente,

**MARTHA LUCÍA DURÁN ORTÍZ**
Directora de Programas.

C.C.: Aguas de Cordoba S.A E.S.P ubicada en la calle 62b #7-64, Monteria, Córdoba.

Anexo: Radicado MVCT No. 2018ER0107968 en 3 folios.

Elaboró: Viviana Velasquez - Abogada D.P.V.
Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón - Abogada D.P.